



ACUERDO SM/237/21-10-25 CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

PROEMIO:

La propuesta de modificación y adición al Código de Ética del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, publicado el 21 de febrero de 2024, tiene la finalidad actualizar la normatividad reconociendo conceptos que visibilizan la vulneración a grupos vulnerables a través de conductas que al ser reconocidas pueden ser sancionadas, con lo que se amplía el espectro en pro de la defensa y protección de derechos humanos, que atenderá el Comité de Ética del municipio de Jiutepec, Morelos.

El proyecto presenta reformas, adiciones y modificaciones al código de ética, las cuales no comprometen su esencia, si no por el contrario, la refuerzan con las actuales propuestas de nivel Estatal con su norma homologa, por lo que los cambios propuestos tienen por objeto ampliar el espectro de los principios y obligaciones que se traducen en una conducta ética y moral de los servidores públicos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Las modificaciones que se presentan en el proyecto son las siguientes:

- a).- En el apartado de considerandos se actualiza el mensaje del Gobierno Municipal, se enumeran los párrafos, se eliminan 2 de ellos sin comprometer la justificación del propio código, se agrega contenido a los párrafos que busca hacer más amplia la protección de derechos humanos.
- b).- Se modifica los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- c).- Se agregan por su contenido los artículos 12, 13, 14, 20, 21, 22 y 23.
- d) Se generan nuevos artículos transitorios por tratarse de reformas y adiciones, por lo que no se emplea la figura de abrogación del código o su contenido.

Antecedentes:

Se reunieron en las oficinas conocidas como Salón de Cabildos “Presidentes”, con domicilio en Avenida Tezonope Número treinta y siete, Colonia Centro de esta Ciudad de Jiutepec, Morelos, lugar declarado como Recinto Oficial, las y los ciudadanos integrantes del Cabildo Municipal: Eder Eduardo Rodríguez Casillas, con el carácter de Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, Antonia Ortiz Valero, Síndica Municipal; las y los Regidores León Felipe Figueroa Aguilar, Dulce Lizbeth Romero Escamilla, Miguel Ángel Rabadán Castrejón, Josué Iván Hernández Monter, Paloma Beltrán Toto, Juan Carlos Aguiñaga Malacara, Patricia Mireya Martínez Vázquez, Primo Bello García y Merla Alondra Sánchez Fuentes, asistidos por el Secretario Municipal Arturo Flores Solorio. Además, quienes fueron previamente convocados y puestos en conocimiento



del proyecto a tratar, celebraron la **Sesión Ordinaria de Cabildo la que en su quinto punto abordó el tema del código de ética**; resultado de la misma, con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo señalado por el Artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se resolvió el punto de acuerdo **SM/237/21-10-25**: “ÚNICO. - Se aprueba la “Propuesta de iniciativa de Reformas y Adiciones al Código de Ética Para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos”.

Lo anterior derivado de que el Dictamen emitido por la Comisión de Reglamentos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, remitido a este Cabildo, contienen la justificación por la cual dictamina favorablemente el proyecto en mención y lo turna a través de la Secretaría Municipal a este Poder Administrativo quien es en consecuencia, y después de haber estudiado, analizado y consensado previamente por cada uno de sus integrantes el proyecto en mención, han determinado que resulta procedente, votando a favor todos sus integrantes, resultado en una aprobación por unanimidad.

En mérito de lo anterior, a continuación, se muestra en una tabla las modificaciones y adiciones aprobadas:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

ACTUAL	MODIFICACIÓN	
<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1.- El presente código tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos de la Administración pública municipal, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, manteniendo las</p>	<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones del presente Código de Ética, son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de la Administración Pública del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y tiene por objeto, guiar su actuación y determinar sus estándares de comportamiento, especificando de manera puntual y concreta los principios y valores, que</p>	<p>Solo cambia retórica del mensaje, pero sigue conteniendo la misma información.</p> <p>Modifica</p>



condiciones normativas que permitan un adecuado funcionamiento del municipio, con la finalidad de fortalecer las dependencias que conforman la Administración pública municipal en su totalidad.	constituyen un mínimo necesario para la actuación ética, integra y la prevención del conflicto de interés en el desempeño de la función pública. Garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública.	
Artículo 3.- Para los efectos del presente código de ética se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Ética se entenderá por:	DOCUMENTO INFORMATIVO adiciona
I. Administración pública municipal: a las dependencias pertenecientes al ayuntamiento del municipio de Jiutepec; II. Código: Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jiutepec; III. Función pública: Aquella actividad desarrollada por las dependencias, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones; IV. Acoso sexual: comportamiento agresivo de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede	I. Administración Pública Municipal: a las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos; II. Código: Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; III. Función pública: Aquella actividad desarrollada por las dependencias, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones; IV. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie	Se adicionan las siguientes fracciones: IV, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI. Atienden a actualizar y complementar las definiciones que deben ser consideradas en la aplicación de este código y sus lineamientos.



realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales;

V. Hostigamiento: es una forma de violencia, en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

VI. Corrupción: es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;

VII. Igualdad de género: situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos

de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar o amedrentar emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

V. Acoso sexual: Comportamiento agresivo de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o,

DOCUMENTO INFORMATIVO



<p>de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p> <p>VIII. Servidor público: aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración pública municipal;</p> <p>IX. Principios: reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal, con base a ideales, fundamentos, reglas, leyes y/o políticas;</p> <p>X. Valores: principios, virtudes o cualidades que caracterizan a una persona, una acción o un objeto que se consideran típicamente positivos o de gran importancia para un grupo social;</p> <p>XI. Conducta: norma de comportamiento en el servidor público;</p> <p>XII. Contraloría: Contraloría Municipal de Jiutepec u Órgano Interno de Control; y,</p> <p>XIII. Comité: Comité de Ética del Municipio de Jiutepec.</p>
--

<p>de hecho, físicas o visuales;</p> <p>VI. Hostigamiento: Es una forma de violencia, en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;</p> <p>VII. Corrupción: Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;</p> <p>VIII. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica,</p>

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>política, cultural y familiar;</p> <p>IX. Servidor público: Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración pública municipal;</p> <p>X. Principios: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal, con base a ideales, fundamentos, reglas, leyes y/o políticas;</p> <p>XI. Valores: Principios, virtudes o cualidades que caracterizan a una persona, una acción o un objeto que se consideran típicamente positivos o de gran importancia para un grupo social;</p> <p>XII. Conducta: Norma de comportamiento en el servidor público;</p> <p>XIII. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo</p>	
--	---	--

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;</p> <p>XIV. Interés público: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;</p> <p>XV. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</p> <p>XVI. Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las unidades administrativas para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>XVII. Ente Público: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;</p> <p>XVIII. Lineamientos: Los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del</p>	
--	--	--

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>XIX. Riesgo Ético: Situaciones en las que potencialmente pudiera haber un acto de corrupción al transgredirse principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las diversas áreas que componen los entes públicos;</p> <p>XX. Contraloría: Contraloría Municipal de Jiutepec, Morelos u Órgano Interno de Control;</p> <p>XXI. Unidad Administrativa: Las secretarías, dependencias y demás áreas que integran el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; y,</p> <p>XXII. Comité de Ética: El Comité de Ética del Municipio de Jiutepec, Morelos.</p>	
<p>CAPÍTULO II GENERALIDADES</p> <p>Artículo 4.- El desconocimiento del presente código no justifica el hecho de incumplirlo.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO</p> <p>Artículo 4. Para el adecuado ejercicio del servicio público, se deberá actuar conforme a los</p>	<p>modifican</p> <p>Anteriormente era el artículo 7 y</p>



	<p>principios constitucionales y legales que lo rigen, siendo estos los que a continuación se exponen de manera enunciativa y no limitativa:</p> <p>I. Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;</p> <p>II. Honradez: conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;</p> <p>III. Lealtad: Correspondir a la confianza que el Estado les ha conferido, con una</p> <p>Solo cambia la retórica de los conceptos en cada una de las fracciones, pero ya se contemplaban en el Código vigente..</p>
--	--

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;</p> <p>IV. Imparcialidad: Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V. Eficiencia: Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;</p> <p>VI. Economía: Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;</p> <p>VII. Disciplina: Desempeñar su empleo,</p>	
--	---	--

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;</p> <p>VIII. Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;</p> <p>IX. Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;</p> <p>X. Transparencia: Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera,</p>	
--	---	--

DOCUMENTO INFORMATIVO



obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI. Rendición de cuentas. Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII. Competencia por mérito. Los servidores públicos deberán ser elegidos para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, trayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. Eficacia. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;</p> <p>XIV. Integridad. Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,</p> <p>XV. Equidad. Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, respetando siempre la pluralidad de la sociedad.</p>	
Artículo 5.- Todo servidor público, al inicio de su empleo, cargo o comisión, tiene la obligación de	CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO	El artículo 5 pasa a ser el 7,



suscribir una carta compromiso para dar estricto cumplimiento a los principios y valores contenidos en el presente código.

Artículo 5. Los servidores públicos orientaran la administración conforme a los siguientes valores:

I. Interés público:

Información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas, por encima de intereses y beneficios particulares;

II. Respeto: Conducirse con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los servidores públicos, comprendiendo y considerando los derechos humanos, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante;

III. Respeto a los derechos humanos: El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos; Las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en

Y el contenido del nuevo artículo 5 es lo que estipulaba el artículo 8, pero mantiene el contenido del código vigente.

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>favor del individuo. Los derechos humanos son inalienables;</p> <p>IV. Igualdad y no discriminación: Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil, el servidor público prestara sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico nacional, color de piel, la cultura , el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales;</p> <p>V. Equidad de género: Garantizar el acceso a las mujeres y a los hombres a las mismas condiciones, oportunidades y posibilidades, de bienes y</p>	
--	--	--

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>servicios públicos, a los programas institucionales, a los cargos, empleos y comisiones gubernamentales;</p> <p>VI. Entorno cultural y ecológico: Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una ferrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones;</p> <p>VII. Cooperación: Las personas servidoras públicas deben colaborar entre si y propiciar el trabajo en equipo, con la finalidad de alcanzar las metas trazadas en los planes y programas gubernamentales, favoreciendo una plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía; y,</p> <p>VIII. Liderazgo: Es la capacidad que tiene una persona de influir, motivar, organizar y llevar a cabo acciones para lograr sus fines y objetivos que involucren a personas y grupos en un marco de valores.</p>	
Artículo 6.- La contraloría es la dependencia competente de aplicar el	CAPITULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD	



cumplimiento del presente código.

Artículo 6. Las reglas de integridad deberán regir la conducta de los servidores públicos al servicio de las dependencias:

I. Actuación pública: El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público, dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas, particularmente las correspondientes a las funciones que se desempeñan;

II. Información pública: La información generada, en posesión o uso de la Administración Pública, así como los medios en los que se contienen, en general son de acceso público, salvo los casos específicos que se establecen en las leyes;

III. Contrataciones públicas, licitaciones, permisos, autorizaciones y concesiones: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en

Antes era artículo 9, pero es la misma información que ya tenía el código en comento.

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad y transparencia;</p> <p>IV. Programas gubernamentales: Los servidores públicos que con motivo de su empleo, comisión o función o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deberá garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;</p> <p>V. Trámites y servicios: Los servidores públicos que con motivo de su empleo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberán otorgarlos con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia y eficiencia;</p> <p>VI. Recursos humanos: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, en el nombramiento y contratación del personal, así como en la relación con el personal que se encuentra bajo su cargo o con sus superiores jerárquicos, se</p>	
--	--	--

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>apegaran a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;</p> <p>VIII. Procesos de evaluación: Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en el proceso de evaluación, verificando el cumplimiento de los objetivos, deberá apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;</p> <p>IX. Control interno: El servidor público que, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable</p>	
--	--	--

DOCUMENTO INFORMATIVO



y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

X. Procedimientos

administrativos: El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad;

XI. Desempeño

permanente con integridad: Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros;

XII. Cooperación con la integridad: El servidor

público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperara con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>servicio a la sociedad, previniendo faltas administrativas o actos de corrupción; y,</p> <p>XIII. Comportamiento</p> <p>digno: Las personas servidoras públicas que interactúen con motivo de sus funciones, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública, deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual.</p>	
<p>CAPÍTULO III PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN</p> <p>Artículo 7.- El servidor público deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes principios constitucionales y legales:</p> <p>a) Legalidad.- Actuar con estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, viviendo en un clima de justicia y bajo el imperio de la ley, observando en todo</p>	<p>Artículo 7. Todo servidor público, al inicio de su empleo, cargo o comisión, tiene la obligación de suscribir una carta compromiso para dar estricto cumplimiento a los principios y valores contenidos en el presente código.</p> <p>El desconocimiento del presente Código no justifica el hecho de incumplirlo.</p>	<p>El art. 7 pasa a ser el 4 en el nuevo proyecto</p> <p>El nuevo art. 7 era antes el art, 5</p>

DOCUMENTO INFORMATIVO



momento los derechos humanos y velando por la dignidad de todas y todos;

b) Honradez.- Actuar con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, evitando de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes;

c) Lealtad.- Sentimiento de respeto y fidelidad a los principios morales, a los compromisos establecidos, teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad por encima del interés particular;

d) Imparcialidad.- El actuar de los servidores públicos debe ejercerse considerando las decisiones tomadas con base a los criterios objetivos, sin influencia de prejuicios o tratos diferentes por razones impropias, que afecten su compromiso para la toma de decisiones;

e) Eficiencia.- El servidor público deberá cumplir adecuadamente con sus funciones, optimizando el uso y la asignación de los

DOCUMENTO INFORMATIVO



recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

f) Economía.- Los recursos, bienes y servicios disponibles para satisfacer deberán organizar las diferentes necesidades y así tener un mayor bienestar;

g) Disciplina.- Las personas servidores públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos, respetando las reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación;

h) Profesionalismo.- Los servidores públicos deberán comportarse con responsabilidad, integridad, confiabilidad y excelencia, cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las Leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión;

i) Objetividad.- Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por

DOCUMENTO INFORMATIVO



encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

j) Transparencia.- Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

k) Rendición de cuentas.- Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus

DOCUMENTO INFORMATIVO



decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

i) Competencia por mérito.- Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, trayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

m) Eficacia.- Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

n) Integridad.- Las personas servidoras públicas actúan siempre de

DOCUMENTO INFORMATIVO



<p>manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;</p> <p>o) Equidad.- Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;</p>		
<p>Artículo 8.- Los servidores públicos orientaran la administración conforme a los siguientes valores:</p> <p>a) Interés público.- Información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas, por encima de intereses y beneficios particulares;</p> <p>b) Respeto.- Conducirse con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los</p>	<p>Artículo 8. La contraloría es la dependencia competente de aplicar el cumplimiento del presente código.</p>	Antes era el artículo 6



servidores públicos, comprendiendo y considerando los derechos humanos, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante; c) **Respeto a los derechos humanos.**- El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo. Los derechos humanos son inalienables; d) **Igualdad y no discriminación.**- Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil, el servidor público prestara sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el

DOCUMENTO INFORMATIVO



origen étnico nacional, color de piel, la cultura , el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales;

e) Equidad de género.- Garantizar el acceso a las mujeres y a los hombres a las mismas condiciones, oportunidades y posibilidades, de bienes y servicios públicos, a los programas institucionales, a los cargos, empleos y comisiones gubernamentales;

f) Entorno cultural y ecológico.- Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones;

DOCUMENTO INFORMATIVO



<p>g) Cooperación.- Las personas servidoras públicas deben colaborar entre si y propiciar el trabajo en equipo, con la finalidad de alcanzar las metas trazadas en los planes y programas gubernamentales, favoreciendo una plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía; y,</p> <p>h) Liderazgo.- Es la capacidad que tiene una persona de influir, motivar, organizar y llevar a cabo acciones para lograr sus fines y objetivos que involucren a personas y grupos en un marco de valores.</p>		
<p>Artículo 9.- Las reglas de integridad deberán regir la conducta de los servidores públicos al servicio de las dependencias:</p> <p>a) Actuación pública.- El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público, dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas y</p>	<p>CAPITULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA</p> <p>Artículo 9. Se crea un comité de ética como un cuerpo colegiado autónomo, institucional, interdisciplinario y plural, con el propósito de verificar el cumplimiento del presente código, con atribuciones para evaluar y/o determinar el reconocimiento o sanción de aquel servidor que lo amerite, o resulte responsable de alguna acción contraria al presente código.</p>	Antes era el artículo 10

DOCUMENTO INFORMATIVO



<p>administrativas, particularmente las correspondientes a las funciones que se desempeñan;</p> <p>b) Información pública.- La información generada, en posesión o uso de la Administración pública, así como los medios en los que se contienen, en general son de acceso público, salvo los casos específicos que se establecen en las leyes;</p> <p>c) Contrataciones públicas, licitaciones, permisos, autorizaciones y concesiones.- El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad y transparencia;</p> <p>d) Programas gubernamentales.- Los servidores públicos que con motivo de su empleo, comisión o función o a través de subordinados, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deberá garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue</p>		
---	--	--

DOCUMENTO INFORMATIVO



a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;

e) Trámites y servicios.- Los servidores públicos que con motivo de su empleo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberán otorgarlos con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia y eficiencia;

f) Recursos humanos.- Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, en el nombramiento y contratación del personal, así como en la relación con el personal que se encuentra bajo su cargo o con sus superiores jerárquicos, se apegaran a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;

g) Administración de bienes muebles e inmuebles.- Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles,

DOCUMENTO INFORMATIVO



administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

h) Procesos de evaluación.- Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en el proceso de evaluación, verificando el cumplimiento de los objetivos, deberá apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

i) Control interno.- El servidor público que, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

j) Procedimientos administrativos.- El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la

DOCUMENTO INFORMATIVO



garantía de audiencia conforme al principio de legalidad;		
k) Desempeño permanente con integridad.- Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros;		
l) Cooperación con la integridad.- El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperara con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, previniendo faltas administrativas o actos de corrupción; y,		
m) Comportamiento digno.- Las personas servidoras públicas que interactúen con motivo de sus funciones, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública, deberán		

DOCUMENTO INFORMATIVO



observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual.		
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA</p> <p>Artículo 10.- Se crea un comité de ética como un cuerpo colegiado autónomo, institucional, interdisciplinario y plural, con el propósito de verificar el cumplimiento del presente código, con atribuciones para evaluar y/o determinar el reconocimiento o sanción de aquel servidor que lo amerite, o resulte responsable de alguna acción contraria al presente código.</p>	<p>Artículo 10. El comité estará conformado de la siguiente manera:</p> <p>I. Presidente municipal y/o el representante que él designe;</p> <p>II. El Regidor que le sea asignada la Comisión de Combate a la Corrupción;</p> <p>III. El Titular de la dependencia y/o representante que él designe, al cual esté adscrito el servidor público que se pretenda reconocer o sancionar;</p> <p>IV. El Titular de la contraloría y/o representante que él designe;</p> <p>V. El Secretario General del Sindicato del Ayuntamiento de Jiutepec y/o representante, al cual esté afiliado el servidor público que se pretenda reconocer o sancionar;</p> <p>VI. El Titular de la Oficialía Mayor y/o representante que él designe; y,</p> <p>VII. El Titular de la Consejería Jurídica y Asuntos Legales y/o representante que él designe.</p>	Antes era el artículo 11 Se adicionan las fracciones VI y VII, para complementar la formación del comité.



<p>Artículo 11.- El comité estará conformado de la siguiente manera:</p> <p>I.-El presidente municipal y/o el representante que él designe;</p> <p>II.-El regidor que le sea asignada la Comisión de Combate a la Corrupción;</p> <p>III.-El titular de la dependencia y/o representante que él designe, al cual esté adscrito el servidor público que se pretenda reconocer o sancionar;</p> <p>IV. El titular de la contraloría y/o representante que él designe;</p> <p>V.- El secretario general del sindicato del ayuntamiento de Jiutepec y/o representante, al cual esté afiliado el servidor público que se pretenda reconocer o sancionar</p>	<p>Artículo 11. El comité deberá sesionar cada tres meses, siendo la responsable de convocar la Contraloría Municipal, previa instrucción del presidente municipal, con anticipación por lo menos de 48 horas hábiles anteriores a la reunión. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la contraloría podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de la celebración de la sesión extraordinaria.</p>	Antes era el artículo 12
<p>Artículo 12.- El comité deberá sesionar cada tres meses, siendo la responsable de convocar la Contraloría Municipal, previa instrucción del presidente municipal, con anticipación por lo menos de tres días hábiles anteriores a la reunión. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la contraloría podrá convocar con anticipación de</p>	<p>Artículo 12. En las sesiones se tomarán los acuerdos por mayoría de votos, en caso de empate la persona quien Presida la sesión, contará con voto de calidad.</p>	Se agrega este articulo

DOCUMENTO INFORMATIVO



veinticuatro horas a la fecha de la celebración de la sesión extraordinaria.		
CAPÍTULO V INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS Artículo 13.- El desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente código y será valorado por el servicio brindado.	Artículo 13. La persona titular de la Secretaría Técnica levantará un acta de los acuerdos tomados en sesión.	Se agrega este artículo para dar forma al proceso del actuar del Comité.
Artículo 14.- Los reconocimientos e incentivos se otorgarán considerando el desempeño eficaz, eficiente y oportuno, la antigüedad y los servicios relevantes del servidor público en el desarrollo de sus labores, que ameritan el reconocimiento del Ayuntamiento, porque además del esfuerzo personal que representan y de la satisfacción del deber cumplido, constituyen un ejemplo que contribuye a fomentar la vocación del servicio público y al fortalecimiento del ayuntamiento.	Artículo 14. El Comité tendrá las siguientes atribuciones: I. Determinar las acciones a efectuar por los trabajadores municipales, para asegurar y fortalecer el valor de la ética en el servicio público, con el objetivo de motivar el ejercicio honesto y transparente de sus funciones; II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en la administración pública; III. Establecer acuerdos, y determinar las acciones administrativas a seguir, respecto a faltas al presente Código cometida por los servidores públicos municipales; así como otorgar reconocimientos a aquellos que, en el desarrollo de sus labores, las efectúen honesta y transparentemente;	Se agrega este artículo para dar forma al proceso del actuar del Comité.

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>IV.Aprobar en la primera sesión ordinaria del año que transcurra, el calendario de sesiones a desarrollarse durante el año;</p> <p>V.Proponer las reformas y actualizaciones al presente Código;</p> <p>VI.Dar vista a los Órganos Internos de Control, por violación a lo dispuesto por el presente Código, cuando sea procedente; y</p> <p>VII.Otorgar reconocimientos a aquellos servidores públicos de la Administración Pública Municipal, cuando a juicio o por acuerdo del Comité lo amerite, tomando como base que en su desempeño laboral, el trabajador observe una conducta ética, honesta y de valores.</p>	
	<p>CAPITULO VII MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD</p> <p>Artículo 20. La interpretación administrativa del presente Código, corresponde al Comité y al Órgano Interno de Control.</p>	<p>El reglamento vigente sólo llega al artículo 19, la propuesta en este cuerpo de reformas es que se agregue todo el apartado que permite dar forma al proceso del actuar del Comité.</p> <p>No existía.</p> <p>Se especifica a quien corresponde la aplicación de las reglas del Código</p>
	<p>Artículo 21. Interpretación. Corresponde a la persona titular de la Contraloría Municipal, la interpretación</p>	<p>No existía.</p> <p>Se especifica la función del Contralor y las leyes</p>

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>administrativa del presente Código, así como resolver los casos no previstos en el mismo, siendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la que funja como supletoria en primer término y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, en lo subsecuente.</p>	<p>supletorias para su aplicación.</p>
	<p>Artículo 22. Quejas o denuncias. Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar queja o denuncia por el incumplimiento al presente código ante el órgano interno de control. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones diversas que en materia laboral, civil, administrativa, penal y demás áreas del derecho que pudieran corresponder, conforme a la legislación aplicable y dentro del ámbito de la autoridad competente.</p>	<p>No existía. Establece la posibilidad y vía para denuncia las acciones contrarias a lo establecido en el presente código.</p>
	<p>Artículo 23. El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, el titular de cada Dependencia o Entidad, como responsable del desempeño de las personas servidoras públicas adscritas al área a su cargo, deberá establecer los canales de</p>	<p>No existía. Establece la obligatoriedad de la norma y la orden de difusión.</p>

DOCUMENTO INFORMATIVO



	<p>difusión y capacitación necesarios para el conocimiento general de este Código</p>	
	<p>TRANSITORIOS. PRIMERO.- Las reformas y adiciones al presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. SEGUNDO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del código de ética para los servidores públicos del Ayuntamiento de Jiutepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro. TERCERO.- A la entrada en vigor de las reformas al presente Código de Ética, hágase la difusión vía electrónica del mismo en la página oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como en la Gaceta Municipal. CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código. QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal, a dar cumplimiento a las correspondientes publicaciones</p>	<p>Adiciona. Se generan nuevos artículos transitorios, con la finalidad de aplicar los cambios y realizar las acciones necesarias para que sea publicada su vigencia.</p>

DOCUMENTO INFORMATIVO



	y demás efectos legales conducentes.	
--	--------------------------------------	--

Las anteriores modificaciones y adiciones se reflejan y ven plasmadas en el Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, las cuales fueron aprobadas por medio del acuerdo SM/237/21-10-2025 emitido en sesión de cabildo de fecha 21 de octubre de 2025, para quedar como sigue:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC,
MORELOS.**

DOCUMENTO INFORMATIVO

OBSERVACIONES GENERALES. - El artículo SEGUNDO transitorio del presente ordenamiento, deroga el Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jiutepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, así como cualquier disposición de índole administrativo que se contraponga al presente código publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4577, el veintiuno de febrero de veinticuatro.

El artículo SEGUNDO transitorio del presente ordenamiento, reforma el apartado de considerandos del Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; asimismo reforma el contenido de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; y adiciona el contenido de los artículos 12, 13, 14; y adiciona los artículos 20, 21, 22 y 23 del Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jiutepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Cabildo SM/237/21-10-25 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Jiutepec, Ayuntamiento, 25-27 -CORAZÓN ECONÓMICO CON RUMBO Y TRADICIÓN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción IV, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como en apego a los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la ley general de responsabilidades administrativas, por lo que: ha tenido a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC,
MORELOS.**

CONSIDERACIONES

I.-El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General Responsabilidades Administrativas, la cual en su artículo 6 establece la obligación para todos los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; del mismo modo, en el artículo 16 del invocado ordenamiento de aplicación general se estipula que, los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, con el fin de que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.



II.-Con fecha 01 de marzo del 2023 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el acuerdo por el que se dan a conocer los "Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos"; mismos que tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos. Lineamientos en los que se considera al Código de Ética como un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, así como el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

III.-El Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, entre sus líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo, está el adecuado ejercicio del servicio público, actuando siempre con los principios de honradez, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas; con lo que se busca homologar, a nivel nacional, conceptos, principios, criterios y objetivos, fomentando, a su vez, la cultura de la legalidad en el desempeño del servicio público, lo que se logrará asumiendo una efectiva convicción ética y de servicio a la ciudadanía, a través de la prevención de conflictos de interés, la implementación de reglas de integridad y el establecimiento de directrices para lograr un comportamiento ético por parte de todos los servidores públicos, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y así estar en posibilidad de hacer frente a los nuevos retos que se presentan en materia de combate a la corrupción.

IV.-Este Código de Ética, constituye un conjunto de principios rectores que forman la base y la estructura para la práctica del desarrollo del buen servicio público del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el firme propósito de erradicar la corrupción, impulsando el comportamiento ético de las personas servidoras públicas en aras de lograr el bienestar de todas las personas a partir de una cultura de servicio público austero y de excelencia, cimentado en los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad que tienen por base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Con este conjunto de principios se pretende instaurar las bases de principios y valores fundamentales del servidor público, generando acciones de sensibilización, que originen el correcto actuar en el desempeño del ejercicio público, que conlleve a una administración pública con una imagen renovada, libre de discriminación, acoso laboral y con enfoque en lenguaje incluyente, fomentando el respeto, acorde con los principios de eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público, la cual no transgreda los derechos humanos de los ciudadanos. De ahí que, uno de los objetivos principales de esta administración municipal, sea promover un estado de conciencia por parte de los servidores públicos, que integran la función administrativa, a fin de crear una empatía con el ciudadano que solicita la atención y servicios públicos municipales; anteponiendo los valores de respeto, tolerancia, responsabilidad, integridad, humildad, honestidad, justicia, honradez, igualdad y cortesía, entre otros, para con los jiutepequenses. Por tal motivo, el presente Código de Ética representa la unificación y fortalecimiento de las prácticas diarias de nuestros servidores públicos para cumplir con los más altos estándares profesionales, ejercer los principios que fortalezcan una cultura de la transparencia, legalidad y cordialidad en las relaciones con nuestros ciudadanos.

V.- El servicio público es el instrumento que pone en marcha a la Administración Pública Municipal como piedra angular del ejercicio del poder público, por ello, fue considerado en sus orígenes, un instrumento de progreso y desarrollo social, basado en la solidaridad humana y de la comunidad. Empero, su ejercicio honesto, eficiente y eficaz, debe estar enmarcado por una serie de valores morales y principios éticos que deben formar parte de la normativa vigente, ya que el servidor público, estará investido de poder y tiene que administrar recursos públicos, lo cual exige una serie de controles para que éste, no se sirva del poder en beneficio personal, sino que lo ponga al servicio de la sociedad para bienestar de ésta. Es así como todo el personal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; tiene que conocer y apegarse a lo dispuesto en el presente Código de Ética, con la finalidad de cumplir con sus disposiciones en el ejercicio de sus funciones y en su actuar cotidiano, logrando con ello el fortalecimiento de la entidad pública municipal. Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Código de Ética, son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de la Administración Pública del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y tiene por objeto, guiar su actuación y determinar sus estándares de comportamiento, especificando de manera puntual y concreta los principios y valores, que constituyen un mínimo necesario para la actuación ética, integra y la prevención del conflicto de interés en el desempeño de la función pública. Garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública.

Artículo 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la Administración Pública Municipal o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

- XXIII. **Administración Pública Municipal:** a las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos;
- XXIV. **Código:** Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- XXV. **Función pública:** Aquella actividad desarrollada por las dependencias, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar o amedrentar emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
- XXVII. **Acoso sexual:** Comportamiento agresivo de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales;
- XXVIII. **Hostigamiento:** Es una forma de violencia, en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- XXIX. **Corrupción:** Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;
- XXX. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XXXI. **Servidor público:** Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración pública municipal;
- XXXII. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal, con base a ideales, fundamentos, reglas, leyes y/o políticas;
- XXXIII. **Valores:** Principios, virtudes o cualidades que caracterizan a una persona, una acción o un objeto que se consideran típicamente positivos o de gran importancia para un grupo social;
- XXXIV. **Conducta:** Norma de comportamiento en el servidor público;

DOCUMENTO INFORMATIVO



- XXXV. **Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;
- XXXVI. **Interés público:** Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;
- XXXVII. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- XXXVIII. **Recursos públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las unidades administrativas para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXXIX. **Ente Público:** Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- XL. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Comité de Ética el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- XLI. **Riesgo Ético:** Situaciones en las que potencialmente pudiera haber un acto de corrupción al transgredirse principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las diversas áreas que componen los entes públicos;
- XLII. **Contraloría:** Contraloría Municipal de Jiutepec, Morelos u Órgano Interno de Control;
- XLIII. **Unidad Administrativa:** Las secretarías, dependencias y demás áreas que integran el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; y,
- XLIV. **Comité de Ética:** El Comité de Ética del Municipio de Jiutepec, Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Para el adecuado ejercicio del servicio público, se deberá actuar conforme a los principios constitucionales y legales que lo rigen, siendo estos los que a continuación se exponen de manera enunciativa y no limitativa:

I.- Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- Honradez: conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III.- Lealtad: Correspondiente a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV.- Imparcialidad: Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V.- Eficiencia: Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI.- Economía: Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;



VII.- Disciplina: Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII.-Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

IX.- Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X.- Transparencia: Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI.- Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII.- Competencia por mérito: Los servidores públicos deberán ser elegidos para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII.- Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV.- Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,

XV.- Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, respetando siempre la pluralidad de la sociedad.

CAPÍTULO III

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Los servidores públicos orientaran la administración conforme a los siguientes valores:

- I. **Interés público:** Información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas, por encima de intereses y beneficios particulares;
- II. **Respeto:** Conducirse con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los servidores públicos, comprendiendo y considerando los derechos humanos, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante;



III.- Respeto a los derechos humanos: El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos; Las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo. Los derechos humanos son inalienables;

VI.- Igualdad y no discriminación: Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil, el servidor público prestara sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico nacional, color de piel, la cultura , el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales;

V.- Equidad de género: Garantizar el acceso a las mujeres y a los hombres a las mismas condiciones, oportunidades y posibilidades, de bienes y servicios públicos, a los programas institucionales, a los cargos, empleos y comisiones gubernamentales,

VI.- Entorno cultural y ecológico: Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones;

VII.- Cooperación: Las personas servidoras públicas deben colaborar entre si y propiciar el trabajo en equipo, con la finalidad de alcanzar las metas trazadas en los planes y programas gubernamentales, favoreciendo una plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía; y,

VIII.- Liderazgo: Es la capacidad que tiene una persona de influir, motivar, organizar y llevar a cabo acciones para lograr sus fines y objetivos que involucren a personas y grupos en un marco de valores.

CAPITULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Las reglas de integridad deberán regir la conducta de los servidores públicos al servicio de las dependencias:

- I. **Actuación pública:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público, dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas, particularmente las correspondientes a las funciones que se desempeñan;
- II. **Información pública:** La información generada, en posesión o uso de la Administración Pública, así como los medios en los que se contienen, en general son de acceso público, salvo los casos específicos que se establecen en las leyes;
- III. **Contrataciones públicas, licitaciones, permisos, autorizaciones y concesiones:** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad y transparencia;
- IV. **Programas gubernamentales:** Los servidores públicos que con motivo de su empleo, comisión o función o a través de subordinados, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deberá garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;



- V. **Trámites y servicios:** Los servidores públicos que con motivo de su empleo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberán otorgarlos con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia y eficiencia;
- VI. **Recursos humanos:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, en el nombramiento y contratación del personal, así como en la relación con el personal que se encuentra bajo su cargo o con sus superiores jerárquicos, se apegaran a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- VIII. **Procesos de evaluación:** Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en el proceso de evaluación, verificando el cumplimiento de los objetivos, deberá apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- IX. **Control interno:** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- X. **Procedimientos administrativos:** El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad;
- XI. **Desempeño permanente con integridad:** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros;
- XII. **Cooperación con la integridad:** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperara con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, previniendo faltas administrativas o actos de corrupción; y,
- XIII. **Comportamiento digno:** Las personas servidoras públicas que interactúen con motivo de sus funciones, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública, deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual.

Artículo 7. Todo servidor público, al inicio de su empleo, cargo o comisión, tiene la obligación de suscribir una carta compromiso para dar estricto cumplimiento a los principios y valores contenidos en el presente código.

El desconocimiento del presente Código no justifica el hecho de incumplirlo.

Artículo 8. La contraloría es la dependencia competente de aplicar el cumplimiento del presente código.

CAPITULO V

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 9. Se crea un comité de ética como un cuerpo colegiado autónomo, institucional, interdisciplinario y plural, con el propósito de verificar el cumplimiento del presente código, con atribuciones para evaluar y/o determinar el reconocimiento o sanción de aquel servidor que lo amerite, o resulte responsable de alguna acción contraria al presente código.

Artículo 10. El comité estará conformado de la siguiente manera:

- I. Presidente municipal y/o el representante que el designe;



- II. El Regidor que le sea asignada la Comisión de Combate a la Corrupción;
- III. El Titular de la dependencia y/o representante que él designe, al cual esté adscrito el servidor público que se pretenda reconocer o sancionar;
- IV. El Titular de la contraloría y/o representante que él designe;
- V. El Secretario General del Sindicato del Ayuntamiento de Jiutepec y/o representante, al cual esté afiliado el servidor público que se pretenda reconocer o sancionar;
- VI. El Titular de la Oficialía Mayor y/o representante que él designe; y,
- VII. El Titular de la Consejería Jurídica y Asuntos Legales y/o representante que él designe.

Artículo 11. El comité deberá sesionar cada tres meses, siendo la responsable de convocar la Contraloría Municipal, previa instrucción del presidente municipal, con anticipación por lo menos de 48 horas hábiles anteriores a la reunión. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la contraloría podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 12. En las sesiones se tomarán los acuerdos por mayoría de votos, en caso de empate la persona quien Presida la sesión, contará por voto de calidad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 13. La persona titular de la Secretaría Técnica levantará un acta de los acuerdos tomados en sesión.

Artículo 14. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las acciones a efectuar por los trabajadores municipales, para asegurar y fortalecer el valor de la ética en el servicio público, con el objetivo de motivar el ejercicio honesto y transparente de sus funciones;
- II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en la administración pública;
- III. Establecer acuerdos, y determinar las acciones administrativas a seguir, respecto a faltas al presente Código cometida por los servidores públicos municipales; así como otorgar reconocimientos a aquellos que, en el desarrollo de sus labores, las efectúen honesta y transparentemente;
- IV. Aprobar en la primera sesión ordinaria del año que transcurra, el calendario de sesiones a desarrollarse durante el año;
- V. Proponer las reformas y actualizaciones al presente Código;
- VI. Dar vista a los Órganos Internos de Control, por violación a lo dispuesto por el presente Código, cuando sea procedente; y
- VII. Otorgar reconocimientos a aquellos servidores públicos de la Administración Pública Municipal, cuando a juicio o por acuerdo del Comité lo amerite, tomando como base que en su desempeño laboral, el trabajador observe una conducta ética, honesta y de valores.

Artículo 15. El comité otorgará al servidor público, que se distinga en el servicio público, los estímulos siguientes:

- I. Mención honorífica;
- II. Estímulo económico;
- III. Medalla; y,
- IV. Diploma o constancia.

Artículo 16. Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimiento a servidores públicos:

- I. El presidente municipal;
- II. Los regidores;
- III. El síndico; y,
- IV. Los secretarios de despacho

Artículo 17. En el recinto municipal que acuerde el comité, se realizará el reconocimiento público a los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente código, según



los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área al que se encuentre adscrito el servidor público destacado.

CAPÍTULO VI DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 18. El servidor público que incumpla lo establecido en el código, será acreedor a una llamada de atención, la cual se hará constar a través de un acta de hechos.

El acta de hechos deberá ser formulada por el superior jerárquico, con la presencia del servidor público involucrado, un representante del sindicato, cuando el servidor público sea sindicalizado y dos testigos.

Artículo 19. El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las disposiciones contenidas en este código, será valorado y dictaminado por el comité, en el supuesto de que la conducta revisada no sea de la competencia del comité, se turnará a la autoridad competente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 20. La interpretación administrativa del presente Código, corresponde al Comité y al Órgano Interno de Control.

Artículo 21. Interpretación. Corresponde a la persona titular de la Contraloría Municipal, la interpretación administrativa del presente Código, así como resolver los casos no previstos en el mismo, siendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la que funja como supletoria en primer término y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, en lo subsecuente.

Artículo 22. Quejas o denuncias. Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar queja o denuncia por el incumplimiento al presente código ante el órgano interno de control. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones diversas que en materia laboral, civil, administrativa, penal y demás áreas del derecho que pudieran corresponder, conforme a la legislación aplicable y dentro del ámbito de la autoridad competente.

Artículo 23. El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, el titular de cada Dependencia o Entidad, como responsable del desempeño de las personas servidoras públicas adscritas al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión y capacitación necesarios para el conocimiento general de este Código.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las reformas y adiciones al presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del código de ética para los servidores públicos del Ayuntamiento de Jiutepec, y sus organismos descentralizados de la Administración pública municipal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Código de Ética, hágase la difusión vía electrónica del mismo en la página oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal, a dar cumplimiento a las correspondientes publicaciones y demás efectos legales conducentes.



ATENTAMENTE

“Corazón Económico con Rumbo y Tradición”

C.P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

L.A.E. ARTURO FLORES SOLORIO

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS

RUBRICAS.

Lo anteriormente expuesto se sustenta en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, y lo dispuesto por los artículos 45, fracción III; 50 fracción VIII; 51, 58 y demás relativos y aplicables, los cuales permiten la **exención del Análisis de Impacto Regulatorio**.

En este sentido, se considera que procede la exención del AIR en virtud de que las reformas y adiciones al Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, no generan costos burocráticos para la ciudadanía, no inciden de manera directa en alguna actividad económica, y no afectan el umbral de proporcionalidad previsto en los lineamientos para la implementación del análisis de impacto regulatorio, como lo establece el artículo 49 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos.

Lo anterior obedece a que se trata de una **norma de carácter interno**, destinada a regular la conducta, reglas de integridad, establece los principios y valores, el reconocimiento del comité de ética como órgano ejecutor del presente código, establecer la capacitación de los trabajadores de las personas funcionarias públicas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. Por tal motivo, se considera que procede la viabilidad de la presente solicitud de exención planteada mediante éste escrito.